

INFORME SECRETARIAL: Palmira 14 de Octubre de 2022. A despacho escrito de la parte actora con diligencias de notificación del demandado del 31 de agosto de 2022, quien otorgo poder, su apoderada contesto la demanda dentro del término (el 2 de septiembre de 2022) y propuso excepciones. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1582 Radicación: 2022-403

Palmira (V), catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

La apodera de la parte atora allega las diligencias de notificación del demandado surtidas a través de correo electrónico el día 31 de agosto de 2022

Por lo anterior, teniendo en cuenta el informe secretarial, como quiera que, en efecto, el escrito de contestación del demandado fue presentado de manera oportuna, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales y se reconocerá personería a la apoderada.

Sobre las excepciones definidas por la litigante como perentorias y de mérito, tendrán su trámite como lo prevé el Art. 370 en concordancia con el Art. 110 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda y agregarla para que surta sus efectos legales.
2. CORRER traslado al demandante de las excepciones de perentorias y de mérito por el termino de cinco (05) días, como lo prevé el Art. 370 en concordancia con el Art. 110 del C.G.P.
3. RECONOCER personería judicial a la Dra. HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 66.784.210 de Palmira y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 162.551 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 162** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Octubre 18 de 2022

La Secretaria.-
NELSY LLANTEN SALAZAR

Juez

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed4a413af134f8257bbb116b45fa75bcd706fb6ec57a5f2167cf01fe8791b0**

Documento generado en 14/10/2022 02:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>